



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN CULTURAL, EDUCACIONAL Y CIENTÍFICA ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA, DE LA REPUBLICA ARGENTINA, Y LA UNIVERSIDAD FEDERAL DE SÃO CARLOS, DE LA REPÚBLICA FEDERATIVA DE BRASIL

De una parte la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA**, en adelante "**LA UNLP**", institución de educación superior pública creada por ley 4699/1905, con domicilio en la Av. 7 N° 776 de la ciudad de La Plata, Bs. As., Argentina, representada en este acto por su Presidente, Mg. Martín LOPEZ ARMENGOL, y la **UNIVERSIDAD FEDERAL DE SÃO CARLOS**, en adelante "**LA UFSCar**", institución de educación superior pública creada por ley 3835/1960, con domicilio en la Carretera Washington Luís km 235 de la ciudad de São Carlos, São Paulo, Brasil, representada en este acto por su Vicerrectora y Rectora en funciones, Dra. Maria de Jesus DUTRA DOS REIS, celebran el presente Convenio Marco de Cooperación conforme Ordenanza 295/18 UNLP y sus normas complementarias, que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: La Universidad Federal de São Carlos y la Universidad Nacional de La Plata cooperarán entre sus Facultades, Departamentos, Institutos, y Centros de investigación, de acuerdo a lo establecido en el presente acuerdo. -----

SEGUNDA: Los Convenios Específicos que en su consecuencia se firmen, o acuerdos accesorios a éstos, serán suscriptos por las partes conforme a la normativa que lo rija. Asimismo, se deberá consignar expresamente los responsables de su ejecución y control por parte de UNLP, según lo establecido por el art. 9 Ord. 295/18 y cc. -----

TERCERA: Dentro de las áreas de estudio que serán acordadas mutuamente, ambas Universidades expresan su acuerdo por las siguientes formas de cooperación:

- 1) Actividades de investigación y de enseñanza conjuntas. -----
- 2) Intercambio de invitaciones a profesores para el dictado de seminarios, charlas y/o participación en conferencias, coloquios y simposios. -----
- 3) Coedición de publicaciones científicas. -----
- 4) Intercambio de información en áreas de interés común para ambas instituciones. -----
- 5) Intercambio de gestores, de docentes y de estudiantes de grado y posgrado, para la realización de estancias cortas. -----

Los temas de las actividades conjuntas y las condiciones para utilizar los resultados logrados y para la realización de visitas específicas, intercambio y toda otra forma de cooperación serán negociados en cada caso determinado. -----

CUARTA: Las partes intercambiarán, de ser necesario, todo tipo de información, reportes, memorias, publicaciones y otros documentos necesarios para la labor conjunta o separada de ambas instituciones. -----

QUINTA: Las partes acuerdan dar publicidad del presente Convenio con sus respectivos sitios web institucionales, incluyendo en la noticia correspondiente un enlace al sitio de la contraparte. Deberá enlazarse a la Universidad Nacional de La Plata mediante la dirección de su portal institucional en <https://www.unlp.edu.ar>, y a la Universidad Federal de São Carlos en su portal <https://www.ufscar.br/> -----



SEXTA: Este Convenio no implica compromiso financiero. Ambas instituciones entienden que cualquier acuerdo financiero deberá ser negociado en documento separado y dependerá de las posibilidades presupuestarias de cada institución. -----

Ambas partes intentarán recabar fondos de otras instituciones a fin de financiar las actividades que se realicen en el marco de este Convenio. -----

SÉPTIMA: Los resultados parciales o definitivos que se obtengan en virtud del presente Convenio podrán ser publicados de común acuerdo dejándose constancia en las publicaciones de la participación de cada una de las partes. En cualquier caso, toda publicación o documento relacionado con éste instrumento y producido en forma unilateral, hará siempre referencia a este Convenio y deberá contar con la aprobación expresa de la otra parte, sin que ello signifique responsabilidad alguna para esta respecto del contenido de la publicación del documento. -----

Los resultados que puedan ser objeto de patentamiento u otra protección bajo los sistemas de propiedad intelectual y/o eventuales aprovechamientos económicos, serán objeto de acuerdo separado entre ambas partes. -----

OCTAVA: Este acuerdo no limita a las partes a generar Convenios similares con otras instituciones, ya sean públicas o privadas. -----

NOVENA: Este Convenio podrá ser rescindido por cualquiera de las partes, mediante notificación fehaciente con seis meses de antelación y acuse de recibo. La rescisión no enervará a las partes de actividades pendientes, que no fueran expresamente terminadas por las instituciones firmantes. -----

DECIMA: En caso de conflicto, las partes intentarán solucionarlo de forma amistosa mediante negociación directa, debido al carácter cooperativo de este acuerdo. -----

DECIMA PRIMERA: El presente Convenio tendrá vigencia por el término de 4 (cuatro) años. Podrá ser prorrogado en forma expresa antes de su terminación mediante Convenio Específico o accesorio a su efecto. Cualquier cambio en los términos de este Convenio deberá efectuarse a través de un acuerdo accesorio debidamente consensuado entre las partes signatarias. -----

El presente Convenio Marco es celebrado en el marco del régimen establecido por ordenanza 295/18UNLP y sus normas complementarias.

En prueba de conformidad se firma el presente instrumento electrónico por los representantes oficiales de ambas instituciones en las fechas indicadas en las respectivas firmas digitales.

Por **Universidad Federal de São Carlos**

Por **Universidad Nacional de La Plata**

Dra. Maria de Jesus DUTRA DOS REIS
Vicerrectora y Rectora en funciones

Mg. Lic. Martín LOPEZ ARMENGOL
Presidente